

A DESPACHO

CALDONO, 24 MARZO DE 2023: En la fecha se informa que, la abogada ELIZABETH CARDONA FRANCO, apoderada de la demandante, glosa memorial por medio del cual solicita, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 del CGP. Provea.

El secretario,


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

| | |
|------------|--|
| PROCESO | : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | : EDGAR ELIUT TOBAR TORRES |
| DEMANDADOS | : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALEJO TOBAR Y OTROS |
| RADICADO | : 191374089001-2022-00010-00 |

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA**

Caldono - Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **EDGAR ELIUT TOBAR TORRES**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALEJO TOBAR PORRAS Y OTROS**.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del demandante, a quien le fue conferida en el poder la facultad, allega memorial mediante el cual manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, por cuanto, revisado el proceso, se percata de que incurrió en un error, que puede afectar a futuro los intereses de su patrocinado, por lo que, solicita se acceda a lo peticionado y se ordene la terminación y archivo del proceso.

El artículo 314 del Código General del Proceso consagra:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)"

Tenemos entonces que es viable darle aceptación al pedimento, puesto que, encaja en los parámetros enunciados, en consecuencia, y por ser procedente se accede a ello, se ordena la terminación de este asunto y el levantamiento de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 132-16590, expidiéndose el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, para que cancelen el oficio circular No. 113-2022 del 03 de marzo de 2022, expedido en desarrollo del proceso. No habrá condena en costa y se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones de rigor en los respectivos libros radicadores.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, el presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovido por **EDGAR ELIUT TOBAR TORRES**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALEJO TOBAR PORRAS Y OTROS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria No. **132-16590**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca, que fue comunicada mediante oficio circular **113-2022** de fecha **03 DE MARZO DE 2022**. **EXPÍDASE** el oficio correspondiente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez en firme esta decisión y previas anotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ